



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

G.M

189

DOC. 146545
EXP. 78966

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 410 -2016-MDT/GM

El Tambo, 22 NOV. 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 76049-2016, mediante el cual la administrada **REYNA CALDERÓN YARANGA VDA. DE POMA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 891-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 692-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada **REYNA CALDERÓN YARANGA VDA. DE POMA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 891-2016-MDT/GDUR, de fecha 04 de octubre del 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, el Procedimiento Trilateral; llamado también casi jurisdiccional contencioso administrativo, tripartito o triangular, es definido por Danos Ordoñez como aquel en el que la administración decide un conflicto entre dos particulares, a diferencia del típico procedimiento bilateral en el que la Administración es al mismo tiempo juez y parte. Es el desarrollado, dice Moron Urbina, en el ámbito de la administración Pública dirigido a decidir un conflicto de intereses suscitado con motivo de la actuación pública o en asuntos de interés público y en donde la autoridad ejerce el rol de instructor de la causa con facultades inherentes a la jurisdicción retenida. Según el numeral 219.1 del artículo 219° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; "el Procedimiento Trilateral es el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración... "a manera de comentario, el procedimiento administrativo pone a uno o varios administrados frente a la Administración Pública, ante quien dirige sus aspiraciones, las sustenta, le cuestiona sus pareceres o responden a las actuaciones de los funcionarios, con el objeto de recibir de ella algún servicio o para exigirle que ejerza alguna de sus funciones como por ejemplo para ejercer una oposición. Según el inciso 11 del artículo 55°, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo... cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades. Por su parte el artículo 60° dispone si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos e intereses legítimos pueden ser afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y los actuados les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido sin interrumpir el procedimiento.



Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA
Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos"

Artículo 27.- Municipalidades otorgarán Certificado o Constancia de Posesión
Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos.

Artículo 28.- Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos:

1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de D.N.I.
2. Copia de D.N.I.
3. Plano simple de ubicación del predio.
4. Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.

El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Ahora bien, según el Texto Único de procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de El Tambo - TUPA.
SUBGERENCIA DE CATASTRO, CONTROL URBANO Y RURAL

77. Certificado Municipal de Posesión

- a. Solicitud dirigida al Alcalde de la MDT.
- b. Memoria Descriptiva por duplicado indicando trámite suscrito por un Arq. o Ing.
- c. Planos de Localización, Ubicación, por duplicado suscrito por el Arq. o Ing. Civil responsable.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC. 146545
EXP. 78966

188

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 410 -2016-MDT/GM

d. Declaración Jurada Notarial del administrado en la que conste ser poseionario del bien inmueble por más de diez años continuos, en forma pacífica, sometiéndose a las sanciones en caso de comprobarse falsedad en los datos.

e. Copia del Impuesto Predial el más antiguo y el más reciente debidamente cancelados.

f. Pago por los derechos correspondientes:

- Tasa Administrativa

Según el Código Civil Peruano la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; es así que el mismo código prescribe que son poderes inherentes a la propiedad: el uso, disfrute, la disposición y la reivindicación.

La Posesión es el poder de hecho (poder físico) que tiene una persona sobre una cosa realizando actos materiales que revelan la intención de comportarse como verdadero dueño o titular de cualquier derecho real. La Posesión es la tenencia por alguna persona de una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, ya actúe por sí o por otro. No es un poder de derecho porque no nace de una situación jurídica. La Posesión es "una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento animo domini o como consecuencia de un derecho real o personal.

Es preciso señalar que no corresponde a la Municipalidad Distrital de El Tambo pronunciarse sobre el derecho de propiedad o mejor derecho de propiedad, no corresponde a la administración calificar los documentos de propiedad que puedan presentar los administrados, ya que en el presente caso lo que solicita la administrada Reyna Calderón Yaranga Vda. de Poma, es la expedición del Certificado Municipal de Posesión, certificado que se le debería otorgar previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el TUPA de esta entidad edil, es precisamente entonces cuando se manifiesta la autonomía de la protección posesoria ya que en tal hipótesis es evidente que la tutela jurídica concedida al poseedor no deriva de su condición de propietario o de titular de algún otro derecho real, sino exclusivamente de la posesión misma, posesión que se determinara según Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio, motivos por los cuales este despacho opina se declare FUNDADO el Recurso de Apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 692-2016-MDT/GAJ, de fecha 15 de noviembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 891-2016-MDT/GDUR, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 891-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **REYNA CALDERÓN YARANGA VDA. DE POMA**, contra la Resolución de Gerencia N° 891-2016-MDT/GDUR, consecuentemente DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 891-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá proseguir con calificar la solicitud N° 6969 de fecha 27 de agosto del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a los administrados, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL